

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI

PACHUCA DE SOTO, 1º DE AGOSTO DE 1943.

NUM. 29.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entres de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-11

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 57, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado TETZIMICO, del Municipio y ex-Distrito de Zacualtípán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 17 de febrero de 1926, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 5 de abril del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 20 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de mayo de 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Francisco Rojo y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Raúl G. Montoya. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 17 de octubre de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes, 108, con 32 jefes de familia y 33 capacitados. El censo pecuario no arrojó datos.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

4603-11.—Resolución en el expediente agrario por dotación de ejidos al poblado denominado "Tetzimico", del Municipio y ex-Distrito de Zacualtípán, de este Estado. 175-76.

4603-10.—Resolución en el expediente agrario por dotación de ejidos al poblado denominado San Francisco Tlahuelompa, del Municipio y ex-Distrito de Zacualtípán, de este Estado. 177-78.

4929.—Solicitud de un Nuevo Centro de Población Agrícola por los vecinos del pueblo de XITZO, Municipio de Santiago, de este Estado. 178.

203.—Solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por la señorita Clementina O. Vda. de González, en favor del predio de su propiedad denominado Rancho de Palpa, ubicado en el Mpio. de Cuantepec, de este Estado. 179.

7387.—Solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por la señora Rosenda Reyes Vda. de Trejo, en favor del predio de su propiedad denominado Fracción Anexa al Lote número 3 de Santa Beatriz, del ex-Rancho de Mirasoles, ubicado en el Municipio de Singuilucan, de este Estado. 179-80.

6743.—Solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por la señora Adelaida Germán de Hernández, en favor del predio de su propiedad denominado Fracción número 2 del Rancho Chililco, ubicado en el Municipio de Cuantepec, de este Estado. 180-81.

AVISOS Judiciales y Diversos. 181-82.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos proporcionados por el C. Ingeniero Florencio Hernandez y Lara que fue comisionado para recabar los datos técnicos: El poblado de que se trata está ubicado en jurisdicción del Municipio de Zacualtípán, Hgo.; su clima es frío; la época de lluvias está comprendida entre los meses de abril a julio, siendo éstas muy regulares, y la de heladas en los de diciembre a febrero, el cultivo principal de la región es el maíz, con rendimientos bastante elevados, y la vegetación espontánea está constituida por diversas

variedades de árboles. — **FINCAS AFECTABLES:**—Que en el radio legal de afectación y aún ampliándolo, no existen fincas que puedan aportar alguna afectación para dotar de ejidos al poblado de que se trata, pero que desde hace varios años los vecinos de ese lugar vienen poseyendo sin interrupción ni perjuicio de tercero, 475 Hs., 00 As., 00 Cs., de terrenos de diversas calidades bajo la denominación de comunales, sin que tengan documento alguno que los acredite como propietarios de ellos, y por tanto, la Comisión Agraria Mixta, propone se les confirme la posesión de ellos, otorgándose a la presente Resolución el carácter de "Título de Propiedad".

Resultando Cuarto. — Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — Que la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos de TETZIMICO, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que en la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 33 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto. — Que en atención a lo propuesto en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, que es derivado del informe del C. Ing. Hernández y Lara, se comprueba que en la región no existen fincas afectables y por tanto, únicamente es de confirmarse y se confirma a los vecinos de TETZIMICO, la posesión de 475 Hs., 00 As., 00 Cs., de diversas calidades que a la fecha se conocen como "comunales", absteniéndose este Gobierno de intervenir en la forma de explotación de ellos para evitar dificultades en lo sucesivo, y por tanto, la confirmación se hace para que esos terrenos sigan el régimen acostumbrado.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en el artículo 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado TETZIMICO, del Municipio de Zacualtipán, de este Estado.

Segundo. — Ante la imposibilidad legal existente de conceder terrenos por concepto de dotación ejidal, es de confirmarse y se confirma a los vecinos del poblado antes citado, una extensión total de 475 Hs., 00 As., 00 Cs., Cuatrocientas Setenta y Cinco Hectáreas, de terrenos de diversas calidades que en la actualidad se conocen bajo la denominación de "comunales."

Tercero. — Las tierras quedan en poder de quienes en la actualidad las tienen, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que no tengan terrenos en lo que hoy se confirman, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto. — Pásele esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta. — El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. — Rúbrica. — El Sr. General de Gobierno, Lic. Manuel Yañez. — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.

Por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia H. Ofi. — Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren rotos se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edicto que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

4603-10

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado del Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 574 seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado SAN FRANCISCO TLAHUELOMPA, del Municipio y ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 24 de marzo de 1934 los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la extinta Comisión Local Agraria, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 17 de abril del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 19 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de mayo de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Florentino Cordero y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Luis Gasca. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 17 de mayo de mil novecientos treinta y nueve, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 64, con 24 jefes de familia y 24 capacitados. El censo pecuario está formado por 73 cabezas de ganado mayor y 7 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del Art. 63 Reglamento, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el informe rendido por el Ing. Florencio Hernández y Lara, que fue comisionado para el efecto. El poblado de que se trata está ubicado en términos del Municipio de Zacualtipán, Hgo., su clima es frío; la época de lluvias está comprendida entre los meses de abril a julio y la de heladas en los de diciembre a febrero; el cultivo principal de la región es el maíz, con rendimientos bastante elevados, y la vegetación espontánea está constituida por diversas variedades de árboles.—**FINCAS AFECTABLES:** Que en el radio legal de afectación que marca la Ley y aun ampliándolo, se llegó al conocimiento después de verificar un levantamiento topográfico, que no existen fincas que puedan aportar alguna afectación, por ser en su totalidad pequeñas propiedades, pero desde hace varios años, los vecinos del poblado de San Francisco Tlahuelompa han venido poseyendo sin interrupción, ni perjuicio de ter-

cero; 986 Hs., 00 As., 00 Cs., de terrenos de diversas calidades, bajo la denominación de "comunales", sin que tengan documento alguno que acredite la propiedad de ellos, y por tanto propone se les legalice la posesión mediante esta Resolución.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no obran alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de SAN FRANCISCO TLAHUELOMPA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo estatuido en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 24 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo propuesto en su Dictamen por la Comisión Agraria Mixta, que está debidamente comprobado con el informe del C. Ingeniero Hernández y Lara, se llega al conocimiento de que no existen fincas que puedan ser afectadas para dotar en términos de Ley al poblado de que se trata, y por tanto únicamente es de confirmarse y se les confirma la posesión de las 986 Hs., 00 As., 00 Cs., que en la actualidad están en su poder bajo la denominación de "terrenos comunales", debiendo seguir en ellos el mismo régimen de explotación y propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado SAN FRANCISCO TLAHUELOMPA, del Municipio y ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad legal que existe de conceder terrenos por concepto de dotación ejidal, es de confirmarse y se confirma a los

vecinos del poblado antes citado, la extensión de 986 Hs., 00 As., 00 Cs., Novecientas Ochenta y seis Hectáreas, de terrenos de diversas calidades que en la actualidad se conocen como "comunales".

Tercero.—Las tierras quedarán a poder de quienes a la fecha las tienen, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo seguir en esos terrenos el mismo régimen de explotación y propiedad que a la fecha tienen. En la inteligencia que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que no tengan terrenos en los comunales, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*—*Efraín Segovia H.*, Ofi.

SOLICITUDES

4929

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana. —Dpto. de Gobernación.— Núm. 3845.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 12-VI de 1943.—Recibo e instáurese el exp. por 2º ampliación de ejidos.—Una rúbrica.—Al centro: Pachuca de Soto, a 10 de mayo de 1941.—C. Srío. de la Comisión Agraria Mixta.—Presente.—Se ha recibido en este Gobierno

un escrito que textualmente dice lo siguiente: "C. Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.—Ante usted con todo respeto nos permitimos exponer lo siguiente: Con esta fecha hemos sido dotados de ampliación con terrenos únicamente de agostadero cerril, pues la resolución Presidencial indica que de terrenos susceptibles de laborarse se forman tres parcelas dejando a salvo los derechos de treinta capacitados, como en la dotación también nos dieron únicamente terrenos de agostadero cerril, carecemos de tierras para el cultivo, por esta razón nos permitimos dirigirnos a usted para que de ser posible se nos dé una segunda ampliación en terrenos laborables o de labor que carecemos totalmente de ellos. Los ejidatarios que forman este poblado son más de cincuenta siendo todos agricultores y como no tenemos ninguna otra industria en este lugar nos vemos en la miseria por no tener terrenos de cultivo, el agostadero como es muy estéril no permite la cría de ganado y también carecemos de él. Con estas razones que le exponemos y sabiendo que usted se preocupa por todos los desamparados pedimos se sirva ordenar a quien corresponda se instaure nuestro expediente de segunda ampliación haciéndole la súplica que esta sea de terrenos de labor. —Tierra, Libertad y Justicia—XITZO, Municipio de Santiago, Hgo., a 28 de abril de 1943.—El Presidente del Com. Ejidal, Agustín Gómez.—El Secretario, Eulalio Rosas.—El Tesorero, José E. Sánchez.—Rúbricas.—49 firmas más y huellas digitales."—Lo que hago de su conocimiento por acuerdo del C. Gobernador, para lo que a bien tenga resolver sobre el particular, en virtud de ser asunto de su competencia.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario General, P. M. D. L., Lic. Carlos Ramírez Guerrero.—Rúbrica.—c. c. al C. Agustín Gómez, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de XITZO, Mpio. de Santiago, Hgo. y demás firmantes.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1943.

Efraín Segovia H., Ofi.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 2, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.
Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, frac. III de la Ley de Impresos vigentes.
Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Reaudación de Rentas.

GOBIERNO FEDERAL

203

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad del Pequeña Propiedad, presentada por la señora Clementina O. Vda. de González, en favor del predio de su propiedad denominado RANCHO DE PALPA, ubicado en el Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—La señora Clementina O. Vda. de González, presentó ante el Departamento Agrario en escrito de fecha 6 de julio de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional del predio rústico de su propiedad denominado RANCHO DE PALPA, con superficie de 268-20-00 Hs., de las cuales 175 Hs. son de temporal y laborable y 11-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, 76-40 Hs. de monte, 2 Hs. ocupadas por un jagüey y 3 Hs. por el casco, equivalentes a 100 Hs. de riego teórico, acompañándose a su solicitud copia heliográfica del plano respectivo y el título de propiedad correspondiente, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tulancingo, Hidalgo, el 15 de diciembre de 1932, bajo la partida número 105 a fojas 249 frente y siguientes del Tomo 48 de la Sección Primera, en el concepto de que no fueron emitidas las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el Punto Cuarto del Acuerdo Presidencial de 10 de febrero de 1942, toda vez que en el presente caso se trata de un predio que quedó reducido a pequeña propiedad con motivo de la afectación sufrida para dotar al poblado de Atepemilco del Municipio de Cuautepéc, Hidalgo.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por la promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerarse por lo tanto, como legítima propietaria del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Dado lo cual; y

CONSIDERANDO

En vista que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad agrícola del predio denominado RANCHO DE PALPA, propiedad de la señora Clementina O. Vda. de González, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173

del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 268-20-00 Hs., Doscientas Sesenta y Ocho Hectáreas, Veinte Areas de las cuales 175 Hs. Ciento Setenta y Cinco Hectáreas son de temporal y laborable, 11-80 Hs. Once Hectáreas, Ochenta Areas de agostadero para cría de ganado, 76-40 Hs. Setenta y Seis Hectáreas, Cuarenta Areas de monte 2 Hs. Dos Hectáreas ocupadas por un jagüey y 3 Hs. Tres Hectáreas por el casco, equivalentes a 100 Hs. Cien Hectáreas de riego teórico del predio denominado RANCHO DE PALPA, propiedad de la señora Clementina O. Vda. de González, ubicado en el Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expidase la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite la propietaria, para resguardo de sus intereses, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Ing. Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 20 de octubre de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.—Rúbrica.

7387

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña propiedad, presentada por la señora Rosenda Reyes Vda. de Trejo en favor del predio de su pro.

piedad constituido por la **FRACCION ANEXA AL LOTE NUMERO TRES DE SANTA BEATRIZ**, del **EX-RANCHO DE MIRASOLES**, ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—La señora Rosenda Reyes Vda. de Trejo, presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 23 de marzo de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad, constituido por la **FRACCION ANEXA AL NUM. 3 DE SANTA BEATRIZ DEL EX-RANCHO DE MIRASOLES**, con superficie de 42-00-00 Ha. de terrenos de temporal, acompañando a su solicitud copia heliográfica del plano de la referida fracción y Testimonio expedido a la interesada con fecha 1º de diciembre de 1938, de la Escritura Pública número 676, tirada en Tulancingo, Hidalgo, con fecha 23 de noviembre del mismo año, en la que consta que la promovente adquirió la fracción de que se trata, testimonio que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tulancingo, el 28 de diciembre de 1938, bajo el número 159, a fojas 138 vuelta y siguientes del complemento al Tomo 54, de la Sección Primera.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por la promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerarse por lo tanto como legítima propietaria del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior, y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad agrícola del predio constituido por la **FRACCION ANEXA AL LOTE NUM. 3 DE SANTA BEATRIZ DEL EX-RANCHO DE MIRASOLES**, propiedad de la señora Rosenda Reyes Vda. de Trejo, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo Artículo 27 Constitucional y en el Artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 42-00-00 Ha., Cuarenta y Dos Hectáreas, de terrenos de temporal que integran el predio constituido por la "Fracción Anexa al Lote Número 3 de Santa Beatriz del Ex-Rancho de Mirasoles", propiedad de la señora Rosenda Reyes Vda. de Trejo, ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare la propietaria para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 23 de julio de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de inafectabilidad de pequeña propiedad presentada por la señora Adelaida Germán de Hernández, en favor del predio denominado **FRACCION NUM. 2 DEL RANCHO CHILILICO**, ubicado en el Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—La señora Adelaida Germán de Hernández, presentó ante el Departamento Agrario en escrito de fecha 30 de diciembre de 1941, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad denominado Fracción II del Rancho de **CHILILICO**, que cuenta con una superficie de 323-69 Ha. de las cuales 20-69 Ha. son de temporal, 215-70 Ha. de terrenos tepetatosos con maguey y 83-30 Ha. de

monte alto, acompañando a su solicitud el plano del mismo y copia certificada del título de propiedad inscrito en el primer complemento del Tomo LI de la Sección Primera del Registro Público de Tulancingo, Hgo., correspondiente al año de 1935, a fojas 8 vuelta a la 15 vuelta y bajo el número 102.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por la promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerarse por lo tanto como legítima propietaria del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio denominado Fracción II del Rancho de CHILILIGO, propiedad de la señora Adelaida Germán de Hernández, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 323-69-00 Ha., Trecientas Veintitrés Hectáreas, Sesenta y Nueve Areas, que integran el predio denominado Fracción II del Rancho de Chililigo, propiedad de la señora Adelaida Germán de Hernández, ubicado en el Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite la propietaria para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diez días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

General Manuel Ávila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Ing. Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 16 de junio de 1942.—El Secretario General, Ing. Julian Rodríguez Adame.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5064

JUZGADO CONCILIADOR DE MINERAL

DEL MONTE

AVISO

PETRA TELLO, promovió Información Ad-perpetuam acreditar propiedad y posesión predio urbano ubicado Guadalupe Victoria número 5 esta ciudad. Norte cuatro tramos miden conjunto treinta y seis metros cuarenta centímetros, calle su ubicación; Sur, once metros con José Mé Meza; Oriente, cuatro tramos, sesenta y siete metros setenta y cinco centímetros; Jovita Monroy, Roberto Jiménez y Guillermo López; Poniente, dos tramos, treinta y nueve metros con Julián García.

Publíquese efectos legales. Mineral del Monte, Hgo., a 30 de junio de 1943.—El Secretario, José Narángo Solares. 3-3 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1943.—Recibido, julio 9 de 1943.

5191

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO

En Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-perpetuam) promovida por señora Lilián García se ordenó publicar este Edicto en periódicos Oficial, «Don Quijote» y «Observador» que editarse esta ciudad, dos veces consecutivas, para hacer saber que dicha señora pretende acreditar propiedad y posesión construcciones y terreno ubicado calle Manuel Tolsa 4 esta misma ciudad, con siguientes colindancias: Norte, 7.70 metros, con propiedad de Tomás Jaen; Sur mide, 6.70 metros con Martín Vargas; Oriente mide, 6.10 metros, con Ricardo Pérez, y Poniente mide 6.80 metros, con calle de su ubicación. Lo que notifico a interesados para todos efectos de Ley.

Pachuca, Hgo., 18 de julio de 1943.—El Actuario, N. Franco. 2-2 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 14 de 1943.—Recibido, julio 16 de 1943.

5252

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

EDICTO.

De conformidad con el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se convocan a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Alberto Dionisio Tapia, para que dentro del plazo de cuarenta días a partir de la segunda publicación de este edicto, en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a deducirlo; se han presentado a la fecha a reclamar la herencia los señores Gonzalo y Leocadio Tapia, como hermanos del autor de la sucesión.

Actopan, Hgo., 1º de julio de 1943. — El Secretario del Juzgado de 1ª Inst., *Benjamín Vieyra Guerrero*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 20 de 1943. — Recibido, julio 23 de 1943.

5349

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO

Con relación juicio Brita Jovita Vera contra el Sr. Manuel de la Concha Sr., se convoca postores para remate casa esquina calles Juárez y Zaragoza y sus anexos números 25 y 27 de la Avenida Juárez esta Ciudad, debiendo verificarse almoneda el décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación este edicto, en el Periódico Oficial del Estado, en este Juzgado, a las diez horas, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la suma de \$ 20,570.00 valor pericial.

Tulancingo, 12 de julio de 1943. — El Srío. del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 16 de 1943. — Recibido, julio 24 de 1943.

5434

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN.

EDICTO.

A la línea de Autobuses MEXICO MONTERREY LAREDO, TRANSPORTES "LINEA DE PLATA".

Hácese saber Uds. fecha nueve actual embárgose autobús chocado tienen taller Sr. Morales Vega esta Plaza; propiedad esa línea, por virtud providencia precautoria promovió contra Uds. Señor Ramón Lera Borrell, por cantidad de \$ 784.60 cs. setecientos ochenta y cuatro pesos sesenta centavos, le adeudan por concepto de gasolina pagó por cuenta esa línea.

Lo que se hace saber Uds. en cumplimiento artículo 1187 del Código de Comercio, para sus efectos, gencia esta Secretaría están disposición Uds. copia de la demanda y demás anexos.

Zimapan, Hgo., a 12 de julio de 1943. — El Secretario, *Daniel Sánchez G.*
Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, julio 20 de 1943. — Recibido, julio 28 de 1943.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN.

EDICTO

A la Línea de Autobuses MEXICO MONTERREY LAREDO "LINEA DE PLATA".

Al escrito del señor Ramón Lera Borrell, el Ciudadano Juez de Primera Instancia con esta fecha, prouunció el auto siguiente:

"Por presentado el señor Ramón Lera Borrell, con el escrito de cuenta, documentos y copias que se acompañan, demandando en la vía ordinaria mercantil, a la línea de Autobuses MEXICO MONTERREY LAREDO "LINEA DE PLATA", el pago de la cantidad de \$ 784.60 cs., Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos Sesenta Centavos, y demás accesorios, como lo pide el promoviente con las copias exhibidas, corrase traslado a la demandada, para que dentro de cinco días conteste la demanda que se le formula, como lo ordena el artículo 1378 del Código de Comercio.

Doy fé. — Lic. *Jesús Rojo Tnejo*. — *D. Sánchez G.*
Srío. — Rúbricas.

Y por ignorarse su actual domicilio, notifico a Uds. el auto que antecede por medio de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas, dejando a disposición de Uds. en esta Secretaría las copias del traslado.

Zimapan, Hgo., a 17 de julio de 1943. — El Secretario, *Daniel Sánchez G.*
Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, julio 23 de 1943. — Recibido, julio 31 de 1943.

DIVERSOS

5083

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A VISO.

A disposición de esta Oficina, encuéntrase calidad mostrenco un macho como de 8 años edad, valorizado pericialmente \$ 85.00 color, señas y fierros constan en expediente.

Publicase en cumplimiento Ley respectiva.

Tolcayuca, Hgo., 5 de julio de 1943. — El Presidente Municipal, *Reynaldo Escárcega G.*

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, julio 5 de 1943. — Recibido, julio 8 de 1943.